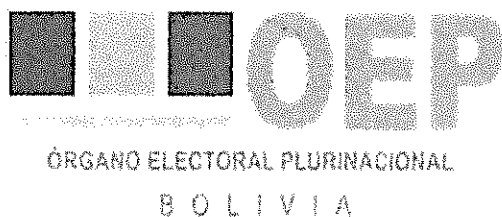


**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

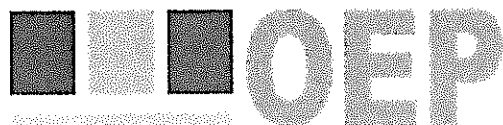
**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “TARATA UNIDA”
(TU) COCHABAMBA**

La Paz, 20 de enero de 2025



INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
3.1	Gastos sin Suficiente Documentación de Respaldo.....	2
3.2	Incorrecta Exposición De Los SalDOS En Los Estados Financieros.....	4
3.3	Diferencia entre el SalDO de la Cuenta Caja y el Arqueo Presentado...	7
3.4	Disminuciones en los SalDOS del Activos Fijos sin Documentación de Respaldo.....	8
3.5	Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria en el Sistema Financiero.....	9
3.6	Falta de Presentación de Registros Contables.....	11
3.7	Notas a los Estados Financieros sin las Aclaraciones Suficientes.....	13
3.8	Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado.....	14
3.9	Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico.....	15
3.10	Otras observaciones identificadas.....	16
A	Falta de presentación del POA y Presupuesto de la Gestión 2023.....	16



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

IV. INFORME LEGAL.....	17
V. CONCLUSIONES.....	18
VI. RECOMENDACIONES.....	19

INF.FIS UTF. N° 020/2025

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal
Tribunal Supremo Electoral
MSc. Nancy Gutiérrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral
Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “TARATA UNIDA” (TU) COCHABAMBA**

FECHA: La Paz, 20 de enero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N°006/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba.



De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, el 24 de octubre de 2024, notificó al Sr. Felipe Torrico Arze, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 171/2024 de 4 de octubre de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 21 de noviembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 171/2024 de 4 de octubre de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

[...]

Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 171/2024, se determinó que los gastos ejecutados en la gestión 2023, por la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, no se encuentran sustentados con la suficiente documentación que respalde y valide su ejecución, de manera tal que permita conocer el destino de los recursos percibidos. El detalle es el siguiente:

Recibo		Concepto	Importe Bs.	Observación
Fecha	N°			
24/5/2023	203	Compra de tazas actividad día de la madre.	1.000,00	- No se adjuntó un informe que demuestre el propósito de las actividades realizadas en que y como se gastaron los recursos y los resultados alcanzados. - Falta de Registros Contables
20/11/2023	201	Recepción para posición nuevo directorio.	1.000,00	- No se adjuntó un informe que detalle en que y como se gastaron los recursos y los resultados alcanzados en la posición del directorio. - Falta de Registros Contables
27/12/2023	202	Compra de regalos refrigerios, alquiler de disfraces.	738,00	- No se adjuntó un informe que demuestre el propósito del objetivo las actividades realizadas en que y como se gastaron los recursos y los resultados alcanzados y cuales su relación con las actividades de la organización política. - Sin listas firmadas de los beneficiarios del refrigerio. - Falta de Registros Contables.
TOTAL GASTOS			2.738,00	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):

*“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la*

naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política". (Las negrillas son nuestras).

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo).

"II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales". (Las negrillas son nuestras)

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).

"Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política" (las negrillas son nuestras).

Lo descrito ocasionó que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente justificados y respaldados con la documentación suficiente y competente que sustente la integridad y dé certidumbre a los importes expuestos en el Estado de Resultados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Tarata Unida" (TU) Cochabamba, presentar la documentación faltante en original o en fotocopia legalizada, con el propósito de sustentar y dar certidumbre a los gastos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2023; de manera tal de poder contar con documentación íntegra y confiable respecto a los gastos ejecutados.

3.2. INCORRECTA EXPOSICIÓN DE LOS SALDOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°171/2024, se verifico que los estados financieros tienen las siguientes observaciones:

- a) Los Estados Financieros fueron presentados sin la firma de un profesional contador.
- b) La cuenta patrimonial 'Resultados del Ejercicio' en el Balance General refleja un saldo de **Bs2.479,89**, al respecto del análisis realizado, se

verificó un error en la presentación de esta cuenta, ya que se trasladó incorrectamente a la suma de la depreciación y el AITB (Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes), en lugar de registrar el resultado neto de **Bs282,11**, correspondiente al resultado ejercicio. Este error distorsionó la correcta exposición de los resultados financieros de la organización política.

- c) De la suma verificada al Estado de Resultados se determinó un resultado de la gestión de **381.11**, presentando una diferencia de **Bs99.00** en comparación con los resultados de la gestión determinados por la organización política.

A continuación, se detalla lo observado

**Estado de Resultados
al 31 de diciembre de 2023**

INGRESOS

Saldo Caja al 31 de diciembre de 2023	2.500,00
Ingresos por Aportes	3.000,00
TOTAL INGRESOS	5.500,00

menos **GASTOS DE OPERACIÓN**

Gastos de Representación	2.738,00
Resultado Operativo	2.762,00

Depreciaciones	2.172,70
AITB	208,19
Otros Gastos	2.380,89
Resultado de la Gestión según la UTF	381,11
Resultados de la Gestión Según TU	282,11
Diferencia	99,00

- d) El Balance General al 31 de diciembre de 2023 presenta en la cuenta "Resultados Acumulados" un saldo de **Bs6.937,20**, al respecto, considerando que en la gestión 2022 no hubo movimiento de ingresos y gastos y se cuenta únicamente con los saldos del Balance de Apertura, además que no se presentaron los registros contables, no se cuentan con las aclaraciones correspondientes sobre el origen del saldo expuesto en la presente gestión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:



Artículo 29. (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*

Artículo 26. (Definiciones)

- a) ***Estados financieros o estados contables permiten conocer la situación económica y financiera de una organización política durante un periodo determinado*** para efectos de fiscalización se considera el periodo 02 de enero al 31 de diciembre de la gestión que corresponda.
- b) ***Balance general o Estado de Situación Patrimonial es el estado financiero que muestra la situación de la organización política en un momento concreto. Se constituye en el más importante para comprender de forma exacta la situación económica y financiera de la organización política.***
- c) ***Estado de resultados es el estado en el que se muestran todos los ingresos y gastos ejecutados por la organización política durante la gestión sujeta a fiscalización, con vigencia de un año (por ejemplo: periodo comprendido entre el 02 de enero a 31 de diciembre de 20XX).***

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

- I. Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:

- a) *Balance General.*
b) *Estado de Resultados.*
c) *Notas a los estados financieros.*

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.***
e) Comprobantes de Gastos.
f) Comprobantes de Diario.

g) Otros registros auxiliares.

II. La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, *debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas.*

La falta de firma de un contador resta validez y formalidad a la información presentada. Así mismo, las diferencias encontradas en los resultados de la gestión y los resultados acumulados afecto la correcta exposición y consistencia de los saldos reflejados en los estados financieros presentados en la gestión 2023.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, lo siguiente:
- Presentar los estados financieros revisados y firmados por un contador acreditado para asegurar su validez y la debida formalidad.
 - Revisar y corregir los importes observados a fin de asegurar la consistencia y la correcta exposición de los importes registrados en la gestión 2023.

3.3. DIFERENCIA ENTRE EL SALDO DE LA CUENTA CAJA Y EL ARQUEO PRESENTADO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°171/2024, se determinó que la Cuenta Caja al 31 de diciembre de 2023 expuso un saldo de **Bs2.762,00**; sin embargo, tras la revisión del arqueo presentado, se verificó que el saldo recontado al 31 de diciembre de 2023 fue de **Bs1.134,00**, lo que generó una diferencia de **Bs1.628,00** sin que la organización política haya proporcionado aclaraciones, generando dudas sobre la validez del procedimiento efectuado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 77. (Manejo de caja)

- I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria *deberá* establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo**

incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

- II. *Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración.*

La diferencia encontrada genera incertidumbre sobre la veracidad de la información financiera presentada en la gestión 2023, así como del procedimiento efectuado y que dio validez al importe expuesto.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, realizar las aclaraciones pertinentes sobre la diferencia encontrada, respaldándolas con documentación suficiente y competente, con el fin de dar certidumbre a la información financiera presentada en la gestión 2023.

3.4. DISMINUCIONES EN LOS SALDOS DEL ACTIVOS FIJOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.4 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°171/2024, se determinó en la cuenta del Activo Fijo las siguientes observaciones:

Se evidenció una disminución de los saldos de **Bs6.917,00** durante la gestión 2023 en comparación con el Balance de apertura presentado. Esta situación no está aclarada por la organización política, así como no se presentaron ajustes de respaldado correspondiente que justifiquen dicha disminución, el detalle es el siguiente:

Detalle	Según Balance de apertura Importe Bs	Saldos Según Balance General al 31 de diciembre de 2023 Importe Bs	Disminución
Activo Fijo	10.050,00	3.133,00	6.917,00

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 15° (Adquisición de bienes)

“Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscrito a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas”.

Lo descrito ocasionó que las disminuciones en los saldos de los activos no se encuentren adecuadamente justificados y respaldados por documentación competente y suficiente, además que genera incertidumbre respecto a la consistencia de los saldos expuestos.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, presentar la documentación suficiente y competente que justifique y respalde la disminución de los activos, como ser: registros de los ajustes correspondientes, registros auxiliares y las aclaraciones detalladas en las notas a los estados financieros, esto con el objetivo de sustentar y dar certidumbre a los saldos expuestos.

3.5. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°171/2024, se determinó que a la fecha de emisión del presente informe la organización política para el control de sus ingresos y gastos no procedió con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero, tal como lo establece el artículo 84 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Toda vez que se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024 y de ampliación de plazo mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024 referida a los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, deberá aperturar su cuenta bancaria de manera obligatoria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018 señala:

ARTÍCULO 84. (APERTURA DE CUENTA BANCARIA).

- I. ***Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***
- II. ***La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.***
- III. ***La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la misma que gestionará la información de manera pronta y oportuna.***

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 74. (Depósito de los recursos)

Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivo.

Asimismo, la Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 de 22 de abril de 2024, señala:

“Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del

Sistema Financiero, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 31 de julio impostergablemente”.

La Circular TSE-PRES-UTF-N°02/2024 de 26 de julio de 2024, sobre la ampliación de plazo para la apertura de una cuenta bancaria señala:

“..., por este motivo las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 30 de septiembre de 2024 impostergablemente”.

El hecho de no abrir una cuenta bancaria en el sistema financiero podría generar un riesgo en el control y manejo del efectivo, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, iniciar los trámites para la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la organización política en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo del control del disponible y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 84° de la Ley 1096 y la Circular TSE-PRES-UTF-N°02/2024 de 26 de julio de 2024.

3.6 FALTA DE PRESENTACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°171/2024, se determinó que como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, no se adjuntaron los comprobantes contables, de ingresos y egresos, así como de otros registros auxiliares que respalden los saldos expuestos y las partidas contables utilizadas en los estados financieros presentados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 82. (Forma de presentación de la información contable)

Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria.

Artículo 83. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

- I. **Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización...**

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

- I. **Con carácter obligatorio** las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **los siguientes estados financieros:**

- a) Balance General.
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

Los citados estados financieros descritos de a) a c) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.**
- e) Comprobantes de Gastos.**
- f) Comprobantes de Diario.**
- g) Otros registros auxiliares.** (Las negrillas y el subrayado son nuestros).

El no adjuntar los comprobantes contables de ingresos y gastos así como otros registros auxiliares, no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto de las transacciones ejecutadas, así como a las partidas contables utilizadas que respalden los saldos expuestos en los estados financieros remitidos, estando estos últimos, sin la documentación competente y suficiente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Tarata Unida" (TU) Cochabamba, remitir los comprobantes contables de ingresos y gastos, así como cualquier otro registro auxiliar que respalden las transacciones realizadas, las partidas contables utilizadas, y sustenten los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

3.7- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°171/2024, se determinó que las “Notas a los Estados Financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentadas por la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son las relacionadas con:

- La falta de apertura de una cuenta bancaria,
- Uso del clasificador presupuestario
- La designación del responsable económico y/o contador.
- Aclaraciones respecto a los activos fijos

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera ejecutada en el periodo, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de conocer efectivamente los hechos suscitados en el periodo, y para que sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones.

3.8. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.8** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°171/2024, se determinó que en el proceso de fiscalización actual se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, no remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”***

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas, a efectos de la fiscalización.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

3.9. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral 2.9 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°171/2024, se determinó que a la fecha de revisión la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, no ha remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia actualizada de la acreditación del responsable económico y/o contador. Cabe recalcar que este documento debió ser remitido al Tribunal Departamental Electoral de Cochabamba al inicio de la gestión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

a) En forma anual al inicio de gestión.



b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador*".
(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable Económico y/o Contador del procesamiento de la información financiera, originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de las actividades financieras y de cumplimiento que hace la Organización Política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Tarata Unida" (TU) Cochabamba, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, con el fin de establecer canales claros de comunicación entre el Responsable Económico y/o Contador y la Unidad Técnica de Fiscalización, para garantizar que la información financiera sea precisa respecto a las actividades que realiza la organización política.

3.10. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. FALTA DE PRESENTACION DEL POA Y PRESUPUESTO DE LA GESTIÓN 2023

En el numeral **2.10** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°171/2024, se determinó que la agrupación ciudadana municipal "Tarata Unida" (TU) Cochabamba, no presentó el Programa Operativo Anual correspondiente a la Gestión 2023 que incluya las actividades a ejecutarse. Además, no se ha llevado a cabo la proyección presupuestaria de manera que se establezca una vinculación entre los objetivos a alcanzar y los recursos necesarios para lograrlos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 67. (Plazo de entrega del POA y presupuesto)

El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indeliblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal.

La falta de elaboración del POA y el Presupuesto, que registre la planificación a corto plazo, impide contar con un instrumento para alcanzar los objetivos de la organización política además de no cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, cumplir con la elaboración anual del Programa Operativo Anual y Presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, lo que permitirá contar con un instrumento que ayude alcanzar los objetivos establecidos.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE - DNJ N° 533/2024 de 27 de diciembre de 2024, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 171/2024, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 171/2024 de 4 de octubre de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otras, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE - UTF N° 327/2024 de 9 de diciembre de 2024, la UTF estableció que la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*

- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.”*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabambades de la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°171/2024 de 4 de octubre de 2024, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones del informe antes señalado, que establece:

- C1.** *Gastos sin Suficiente Documentación de Respaldo*, según se describe en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2** *Incorrecta Exposición de los Saldos en los Estados Financieros*, según se describe en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** *Diferencia Entre el Saldo de la Cuenta Caja y el Arqueo Presentado*, según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** *Disminuciones en los Saldos del Activos Fijos sin Documentación de Respaldo*, según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** *Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria en el Sistema Financiero*, según se describe en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** *Falta de Presentación de Registros Contables*, según se describe en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7.** *Notas a los Estados Financieros sin las Aclaraciones Suficientes*, según se describe en el numeral **3.7** del presente informe.
- C8.** *Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado*, según se describe en el numeral **3.8** del presente informe.

C9. *Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico*, según se describe en el numeral **3.9** del presente informe.

C10. *Otras Observaciones identificadas* según se expone en el numeral **3.10** punto **A** del presente informe.

En consecuencia, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES LAS ORGANIZACIONES POLITICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018. Esta normativa establece la obligación de informar al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba sobre el patrimonio, el origen y el manejo de sus recursos económicos correspondientes a la Gestión 2023. El incumplimiento de esta obligación se debió a la falta de documentación de respaldo que justifique y valide los saldos reflejados en los estados financieros remitidos, lo que **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional del 16 de junio de 2010. En consecuencia, se evidencia una inobservancia a los principios, normas y procedimientos establecidos en el marco normativo vigente que regula a las organizaciones políticas.

VI. RECOMENDACIONES

R1 Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°171/2024 de 4 de octubre de 2024, con la finalidad de que a futuro se implemente una gestión adecuada de la documentación de respaldo que justifique los saldos expuestos en los estados financieros, que permita una fiscalización efectiva por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicos son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política; así como de la elaboración apropiada de la información financiera (POA, Presupuesto y Estados Financieros respaldados) y la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

R.2. Por otra parte, para un mejor control interno dentro la organización política, se recomienda la implementación de medidas correctivas internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley 1096, adoptando las sanciones internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos expuestos en los Estados financieros de la Gestión 2023 cuya aplicación de sanciones deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presentar la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, será sujeta a una sanción conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, artículo 12° (Gradación de Sanciones), parágrafo I, inciso a., punto a.iii.

R.3. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal "Tarata Unida" (TU) Cochabamba, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Rocio Marcela Cebalero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Lic. Arnaldo Gabriel Flores Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmch
c.c. Arch. UTF
c.c. ACM/TU/CBB.